

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/ 001 /11 del Procurador General de la República por el que delega en los titulares de las Unidades Administrativas que se indican, la facultad para acordar la autorización al agente del Ministerio Público de la Federación a formular la demanda mediante la cual se ejercita la acción de extinción de dominio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 001 /11

Acuerdo del Procurador General de la República por el que delega en los titulares de las Unidades Administrativas que se indican, la facultad para acordar la autorización al agente del Ministerio Público de la Federación a formular la demanda mediante la cual se ejercita la acción de extinción de dominio.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, 10, 20, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, fracción I, inciso B), subinciso j), y fracción VI, 9, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, y 5 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la figura de extinción de dominio de bienes relacionados con casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas;

Que la Ley Federal de Extinción de Dominio establece que la acción de extinción de dominio es de carácter real, de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder, o lo haya adquirido. Asimismo, se prevé el procedimiento para extinguir bienes a favor del Estado y regula la actuación de las autoridades competentes, los efectos de la resolución que se emita y los medios para la intervención de terceros que se consideren afectados por la misma;

Que el artículo 20 del ordenamiento antes mencionado, establece que la acción de extinción de dominio se formulará mediante demanda del Ministerio Público, previo acuerdo del Procurador General de la República o del subprocurador en quien delegue dicha facultad;

Que el artículo 4, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala que corresponde al Ministerio Público de la Federación, ejercer la acción de Extinción de Dominio y las atribuciones que le corresponden en el procedimiento respectivo, de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables;

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley antes mencionada el Procurador General de la República, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la República, podrá delegar facultades, excepto aquellas que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y demás ordenamientos aplicables, deban ser ejercidas por el propio Procurador General de la República;

Que en términos de los artículos Segundo y Sexto Transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003, reformado el 20 de agosto de 2008 y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la Ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que por lo anterior es necesario delegar la facultad a que se refiere el artículo 20 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, en los titulares de las subprocuradurías que se indican para que emitan el acuerdo respectivo mediante el cual se autorice al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la acción de extinción de dominio, y

Que por lo expuesto, a fin de permitir un mejor desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República, por conducto de sus unidades administrativas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Se delega la facultad a que se refiere el artículo 20 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los titulares de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, y
- II. Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

Las demás unidades administrativas, respecto de las averiguaciones previas a su cargo, podrán pedir por escrito al Titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, que de autorización al Ministerio Público para la formulación de la demanda para ejercer la acción de extinción de dominio.

TRANSITORIO

UNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 19 de enero de 2011.- El Procurador General de la República, **Arturo Chávez Chávez.**- Rúbrica.